

Categoría profesional	Semanal Pesetas		Mensual Pesetas		Total Pesetas
	Salario base	Plus convenio	Salario base	Plus convenio	
V. Subalternos					
Almacenero	2.907	2.053	88.389	51.191	139.580
Conserje	2.660	1.404	80.859	34.954	115.813
Cobrador	2.660	1.404	80.859	34.954	115.813
Basculero	2.660	1.404	80.859	34.954	115.813
Sereno	2.660	1.404	80.859	34.954	115.813
Portero	2.660	1.404	77.679	34.954	112.633
Mozo Almacén	2.660	1.404	77.679	34.954	112.633

VALLADOLID

Tablas salariales vigentes desde el 1 de enero de 1996

(Anticipo a cuenta 3,5 por 100 IPC previsto año 1996)
(Más 25 por 100 diferencia convergencia tablas)

Categoría profesional	Salario base Pesetas	Plus convenio Pesetas	Total Pesetas
Técnicos titulados:			
Técnico Jefe	144.541	97.443	241.984
Técnico	119.535	65.301	184.836
Ayudante Técnico Sanitario	91.170	48.349	139.519
Técnicos no titulados:			
Encargado general	121.816	95.223	217.039
Maestro de Fabricación	105.544	63.945	169.489
Encargado de Sección	93.211	55.305	148.516
Auxiliar Laboratorio	84.392	36.309	120.701
Administrativos:			
Jefe Administrativo 1. ^a	116.097	69.172	185.269
Jefe Administrativo 2. ^a	105.544	63.945	169.489
Oficial Administrativo 1. ^a	91.170	52.221	143.391
Oficial Administrativo 2. ^a	86.019	39.096	125.115
Auxiliar Administrativo	81.955	32.776	114.731
Aspirante primer año	47.246	7.113	54.359
Aspirante segundo año	59.424	7.887	67.311
Aspirante tercer año	66.300	9.514	76.314
Telefonista	-	-	-
Mercantiles:			
Jefe de Ventas	116.097	69.172	185.269
Inspector de Ventas	93.211	55.305	148.516
Promotor	92.719	46.191	138.910
Vendedor con autoventa	85.620	34.327	119.947
Viajante	85.620	34.327	119.947
Corredor Plaza	85.432	29.505	114.937
Obreros			
A) De Producción:			
Oficial 1. ^a	86.771	48.157	134.928
Oficial 2. ^a	86.177	38.121	124.298
Ayudante	83.935	34.450	118.385
Aprendiz primer año	46.261	8.877	55.138
Aprendiz segundo año	59.721	11.202	70.923
B) De Acabado, Envasado y Empaque- tado:			
Oficial 1. ^a	84.398	39.671	124.069
Oficial 2. ^a	82.892	33.034	115.926
Ayudante	82.384	30.276	112.660
Aprendiz primer año	46.261	8.877	55.138
Aprendiz segundo año	59.721	11.202	70.923

Categoría profesional	Salario base Pesetas	Plus convenio Pesetas	Total Pesetas
C) De Oficios Varios:			
Mecánico	86.771	48.157	134.928
Chófer 1. ^a	86.771	48.157	134.928
Chófer 2. ^a	86.177	38.121	124.298
Carpintero	86.771	48.157	134.928
Repartidor	82.448	35.612	118.060
Electricista	86.771	48.157	134.928
D) Peonaje:			
Peón	81.721	35.612	117.333
Personal de limpieza	79.348	26.762	106.110
E) Subalternos:			
Almacenero	86.771	48.157	134.928
Conserje	82.516	35.612	118.128
Cobrador	82.516	35.612	118.128
Basculero	82.516	35.612	118.128
Sereno	82.516	35.612	118.128
Portero	81.721	35.612	117.333
Mozo de Almacén	81.721	35.612	117.333

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10389 ORDEN de 2 de mayo de 1996 por la que se regulan las ayudas comunitarias a los productores de atún, de sardina y de caballa de las islas Canarias, dentro del programa «POSEICAN», correspondientes a la campaña de 1995.

El Reglamento (CE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio, regula la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las islas Canarias.

La Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, definió un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), programa que figura en el anexo de la citada Decisión y que incluye la adopción de ciertas medidas en el sector de la pesca.

El Reglamento (CE) 2337/1995 del Consejo, de 2 de octubre, establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones.

El Reglamento (CE) 2918/1995 de la Comisión, de 18 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2337/1995 del Consejo.

El Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en su artículo 1 designa al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), como Organismo pagador del sector pesca de la Sección Garantía del FEOGA.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultados los sectores afectados, así como también ha sido oída la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas comunitarias para los productores de atún comercializado en fresco o congelado y de sardina y caballa destinadas a la transformación o congelación, siempre que estas especies sean capturadas mediante

buques con base permanente en puertos de las islas Canarias y desembarcadas, asimismo, en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

A los efectos de la comercialización de productos congelados o destinados a la congelación, tendrán la consideración de túneles de congelación, además de las instalaciones en tierra debidamente equipadas, aquellos buques que, previamente inmovilizados por la autoridad portuaria, se encuentren atracados en puertos del territorio insular, y dispongan de equipos para ejercer tales funciones.

Artículo 2. *Financiación.*

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán abonadas con cargo a la sección garantía del FEOGA.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Los destinatarios de las ayudas aquí establecidas serán los productores, los propietarios de buques registrados en las islas Canarias, o sus Asociaciones, así como los operadores del sector de la transformación que se vean afectados por los costes suplementarios de comercialización de los productos mencionados en el artículo 1 debido a la situación ultraperiférica.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas comunitarias definidas en el artículo 1 es de 3.218.900 ecus para el año 1995, distribuidos de la siguiente forma:

A) 1.759.400 ecus para el sector del atún, a razón de 151 ecus por tonelada para el atún destinado a la comercialización en estado fresco y 54 ecus por tonelada para el atún congelado, distribuidos como sigue:

a) 1.570.400 ecus para una cantidad máxima de 10.400 toneladas de atún destinado a la comercialización en estado fresco, incluido el entregado en tal estado a la industria conservera local.

b) 189.000 ecus para una cantidad máxima de 3.500 toneladas de atún congelado.

B) 1.459.500 ecus para el sector de la sardina y de la caballa, a razón de 103 ecus por tonelada para la sardina y la caballa destinadas a la transformación y 54 ecus por tonelada para la sardina y la caballa destinadas a la congelación, distribuidos como sigue:

a) 1.081.500 ecus para una cantidad máxima de 10.500 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la industria transformadora.

b) 378.000 ecus para una cantidad máxima de 7.000 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la congelación.

2. Cuando los productos a que se refiere la presente norma sean destinados a la transformación, tal actividad habrá de realizarse en su totalidad en las industrias situadas en el territorio insular. El tipo de conversión en pesetas aplicable a la cuantía de las ayudas, será el agrícola vigente el primer día del mes de recepción física de los productos por el primer comprador que destine los productos a que se refiere el artículo 1, a la comercialización en estado fresco, en su caso, la empresa de transformación de que se trate.

Artículo 5. *Solicitudes.*

Las solicitudes de concesión de ayudas se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Con cada solicitud de concesión de ayudas deberá acreditarse la realización de la actividad objeto de ayuda, mediante los documentos que a tal efecto se determinen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6. *Tramitación, resolución y pago.*

La tramitación y resolución de estas ayudas corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que las solicitudes presentadas sean superiores a las cantidades previstas en el artículo anterior las ayudas se concederán a prorrata, teniendo en cuenta las cantidades capturadas por los solicitantes durante el año anterior

El pago será efectuado por el organismo pagador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre.

Artículo 7. *Transmisión de información.*

Por la Comunidad Autónoma de Canarias se facilitará al FROM cuanta información sea necesaria para dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de control y liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA por el Fondo Español de Garantía Agraria.

Artículo 8. *Incumplimiento de los beneficiarios.*

La Comunidad Autónoma deberá adoptar las medidas necesarias para que en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden o la consignación o aportación de datos o documentos falsos para la obtención de las ayudas cumplan con la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés correspondiente, calculado desde el momento de la percepción hasta la recuperación definitiva. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa comunitaria y nacional vigente.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El FROM adoptará, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 2 de mayo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

10390 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se convoca y regula el X Premio «Alimentos de España», entre establecimientos de restauración.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene encomendada la misión de promocionar y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios, a través de la Secretaría General de Alimentación, para lo que viene realizando actividades de formación e información bajo el concepto genérico «Alimentos de España».

Es evidente la importante promoción que la gastronomía puede aportar a determinados alimentos, tan variados y de excelente calidad y lo que puede significar para el fomento de nuestras materias primas agroalimentarias. Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se convoca el X Premio Nacional «Alimentos de España» en las dos modalidades que a continuación se describen, para estimular la utilización de estos alimentos en los establecimientos nacionales de restauración.

Primera modalidad: Para galardonar, en establecimientos de restauración, las mejores acciones realizadas, con objeto de potenciar la utilización, presentación y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía.

Segunda modalidad: Para premiar a aquel establecimiento de restauración que prestando un especial cuidado en la selección, conservación, presentación y servicio de los vinos, con la dedicación de un sumiller, contribuya a fomentar un mejor y más amplio conocimiento de nuestros vinos con Denominación de Origen.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán participar en esta modalidad todos los establecimientos de restauración con locales situados dentro del territorio nacional.

1. Los establecimientos participantes podrán realizar cualquier tipo de acción que complemente los objetivos básicos de las actividades genéricas y específicas sobre «Alimentos de España».